

ocupar las Carracas de la Plaza San Ferrn, q.
se dedica esclusivamente a el trafico que en ella
se menciona, entendidas p.^a Vecereras o Vecereros, pero
que los dueños de puertos de otras especies puedan
vender bucos en ellos con sujecion a otra regla,
y al edicto publicado en vales del presente mes, sin
prejuicio de los Requiritos legales con que deben esta-
blecerse otros puertos. A la novena dize, que el
sentido de este artículo se dirige a las Personas pa-
riculares que en cortas cantidades amasan y expenden
el pan p.^a su propia cuenta, y la restricción de
vendido en el barracón establecido al efecto, es exclu-
va a los Vendedores, pero sin que los Panaderos
y omnes de oficio dejen de poder vender como
hacia aquí en sus propias Fabricas, y otros puertos
de su cuenta, y sin venderlo, haciendo sido tam-
bien con olvido de la Redacción el expresar esta circun-
stancia; cuya aclaracion propuso el que dice al
tiempo de dar cuenta de la instancia de los Pana-
deros Francisco Goriato y Ant.^o Fernandez Fra-
trinta de Agosto ultimo, y el Sr. D. Juan de
Santa Egea se opuso manifestando que pasase
a la Comision. Entendidas las anteriores acla-
raciones p.^a este Ayuntamiento acuerda: Se conforma
con ellas, pero con la adiccion en cuanto a los
Fabricantes Saceros, y omnes de oficio de que
se les haga saber, que siempre q.^e fuera de sus casas
quieran expender el Pan q.^e fabrican en algun
otro sitio que no sea en las tiendas de comestibles

